



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), septiembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022)*

*Rad. Proceso No. 2022-00096-00  
Auto Nro. 944*

*Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022 el Juzgado DISPONE:*

*1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MAYRA VALENTINA RODRIGUEZ RENGIFO** dirigida en contra de **HERLY RODRIGUEZ ZAMORA** por la suma de \$13.868.502,45 correspondiente a valores dejados de pagar por concepto de cuota alimentaria desde abril 2019 a octubre de 2021 de acuerdo a los documentos base de ejecución y pretensiones de la acción.*

*2. De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2º del Código General del Proceso por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, desde octubre de 2021 y las cuales se deben pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.*

*3. Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico, desde que cada cuota se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.*

*4. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber al demandado que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 del mismo Código), carga procesal que el incube cumplir a la parta actora.*

*5. Oficiese a la Caja de Retiros de la Policía Nacional y Funeraria Caminos de Paz Ltda. de Buenaventura para que remitan con destino al presente asunto copia de los desprendibles de nómina del aquí demandado de los últimos tres (3) meses.*

*El abogado **JUAN FRANCISCO GUERRERO MALDONADO** actúa como apoderado judicial de la demandante en los términos y condiciones del poder allegado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ba10ec6dd7e36ca09e65223098e9aa726916e985812f5e3f5efab086e84ab9**

Documento generado en 14/09/2022 04:30:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**